

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

12.

Cuaderno No.

148.

Año

1693.

No. de hojas útiles

18.

Autos seguidos por doña Isidora de Ibarra contra

D. Isidoro Jaime de los Rios sobre la remoción de

una tutela.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAS 50

DOC 301

f 18 (C. tutela)

Letra A. Legajo N° 131, cuaderno N° 2552.

Ordinario = Año de 1693

Leg. 1211. 5
Alferez D. de Argomado

con
D. N. Lino Xayme de los Rios
Sobres. C-1613

La Perrosion de Ona Botela

21-5-2

9

131

18



11 febr.

Urbal.

SEALLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS Y NOVENTAY
TRES.

C. Afere Juan de Argumedo en nombre
de doña Victoria de Ybarra. Vecina de la ciudad de
Santiago de Chile. mi madre como me por lugar de
en derecho Partero Ante Vm. Digo que
en estado? y puesto de el callao. Da Gregoria de
segura. y Joseph dias marido y muger de San
do de el dicho matrimonio una hija. sea la
hija menor de doce años nombrada Mica
ela. la qual por haber quedado desamparada
da. sin padre ni madre. pidió ante el preben
escriuano y el Alcalde anterior de Vm
D. Joseph Sanchez de leas el que se le probare
de tutor y confecto se le nombro a don Victor
Jaime el qual areto el dicho cargo y le dio
nro confecto. y entro y entro en su poder dicha
menor y por bienes que heredo de dichos sus pa
dres. Veras que con noticia que tubo de la
muerte de los dichos padre de la menor y de don
pavo en que aun queda. La dicha don
Victoria de Ybarra comparecio ante la Justicia
ordinaria de la ciudad de Santiago de Chile. y dio
informacion de como era madre de la dicha
Do Gregoria de segura. madre de la dicha don
Micaela menor y de como la sus dicha era
su nieto y que segun derecho le correspondia
tela legítima de ella. y aun eno dado y
formacion de todo lo referido se declaro por
abuela y tutora legítima de la dicha don

Micaela ziele di' vñio el cargo zafi' anula
di' h' tutela. Como consta de el testamento
delos autos que presento con el juramento y
solemnidad necesaria: en cuor termino
se ahe declarar sauercedo endi' h' tu-
tela el di'cho Don Vido Jaime. Legado. de
que hauiendo tutor testimo no alugar ni
lo queda auer al d'ado. — Lo tro porqu
ando. Por referido no uiera alugar el mo'ido
del ad'cho dona Vidoa es amparar criar. pa-
li' mentor ad'cha menor por su uniera. z
nerle el carino de tal. z querere entre los su-
os tenga remedio. La amporen z fomenten
en su conbeniencia z util' dades que no aida
da la tendria ma'ores endi' h' aliu' de' ante
ago de Chile. en compaña z asistencia de su
parientes que en esta. donde no tiene ningun
que la di'cha Do. Josepha Sanchez de Cileas de
mas de que no era suya n'le auiendo arrentes co-
esia difunta con que se alla sin co'os f'miento
ni dependencia alguna en esta ciu'. z asi' no lo
por lo que toca al derecho sino por lo como di'cho
se era mas util' el que se remueba di'cho tu-
tela. z erremita el h' aliu' de' ante ago de Chile
La di'cha menor a el abrigo z crianca de otra
su abuela. que no que queda en esta don d'eno
ni en ninguno en cui' a' tencion

A V A Pido z suplico que au'iendo por representado
d'hor autos z ego der que me dio di'cha dona
Vidora de clonre auercedo la tutela d'ado
ba que seio en el d'cho Don Vido Jaime z
mande que en conformidad de di'chos autos
z de tocarle la testimo ad'cha dona Vidoa
mande que el di'cho Don Vido Jaime. me ent
que la d'cha menor. z u'biene para llevarlos a la
ya si' hora z que para ello presente la quenta de lo
que importan z p' di' justicia z otras de — Jo. de



Unreal.

2

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS Y NOVENTAY
TRES.

Vista por su majestad mandado dar traslado
a don Xpdr. Xayme de los Rios
Jani lo Gonvez. con darrera el le
rido don Alonso Obispo de mendiga
A su or=

Don Xpdr. Xayme de los Rios
Jani lo Gonvez.
No don Xpdr. Xayme de los Rios

Na en la villa de Segovia a once de febrero de
mil seiscientos y noventa y tres años Yo el
rey don Xpdr. Xayme de los Rios con darrera el le
rido don Alonso Obispo de mendiga
mandado dar traslado a don Xpdr. Xayme de los Rios
Jani lo Gonvez. con darrera el lerido don Alonso Obispo de mendiga
A su or=

Don Xpdr. Xayme de los Rios
Jani lo Gonvez.
No don Xpdr. Xayme de los Rios



Seis reales.

3

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1691. Y 1692.

*Don Juan de Lara morador en
San Juan de Santiago de Chile
nuestro jurado de la guerra y de las
indias y segura mi vida a cargo
me ha de servir por la Subleuación ordinaria
de San Juan como pance de lo que ha menester
nuestro en lo que se ha acordado al caso
que se ha de servir, otorgo que el mismo
de cumplido como de derecho se requiere
y necesario al al fues Juan de Lara med
omnibus que ha de servir para la causa
de los Reyes para que en mi nombre
representando el caso de mi vida de la causa
mi vida la causa por aver queda
do querfana de grado y madre y me la
nueva a la causa y al mismo leido
se ha de servir para que se mande a las
que se ha de servir y a la causa de la causa
de todas y cualesquier personas y sus herederos*

[illegible]

Crescens desmages

Pesente qui En l'année 1690 m'a

En l'année 1690

J'ai

Joseph Morales

No 1712

Alonso de Quiroga
no de la Magestad
3

Wm Gomez
Jorini, Galaz
ss nyp. 2 Cabido
Ordo
SSB

a Hem
Sedra Masredonitz
H.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Don los que d'icor. *Don los que d'icor. Don los que d'icor.*
escritura Comogo. *escritura Comogo. Don los que d'icor.*
saria natural de ciudad de *saria natural de ciudad de*
hago. *hago. dechille digo que por quanto por*
Conste fue mi vida natural *Conste fue mi vida natural de ciudad de*
delegua. *delegua. dechille digo que por quanto por*
por dinaria de ciudad. *por dinaria de ciudad. dechille digo que por quanto por*
traer a mi casa *traer a mi casa de ciudad de*
deserte a todo año de edad *deserte a todo año de edad de ciudad de*
lo que dias *lo que dias de ciudad de*
segura *segura de ciudad de*
ra *ra de ciudad de*
nombrada *nombrada de ciudad de*
fiarado *fiarado de ciudad de*
mis *mis de ciudad de*
pasee *pasee de ciudad de*
Caudos *Caudos de ciudad de*

Don los que d'icor. *Don los que d'icor. de ciudad de*
saria natural *saria natural de ciudad de*
de ciudad *de ciudad de ciudad de*
como lo esido *como lo esido de ciudad de*
ayalugo *ayalugo de ciudad de*
digo. *digo. de ciudad de*
on años *on años de ciudad de*
que me quedo *que me quedo de ciudad de*
natural *natural de ciudad de*

seguir qual bo en mi Acapittan Alonso
na bairia de segura de quinto Vizino que fue
de Puerto de Calles de la ciudad de los Re-
yes de Aragon alla qual cuso de seguro Leonor
de medina yiendo niña la lleuo Conuigo
ala ciudad de los Reyes de nobre quinto.
de Calles la dio estado de matrimonio con
doña natural de los Reinos de España
por qualada Gregoria de segura murio a
brado años y a si siguiente año de su muerte
Murio el do Joseph de su marido y esta
con una vida que tubieron e pro crearon
durante de su matrimonio que al presente
me abiran sera de edad de siete años poco
mas o menos y questa en el do Puerto de
Calles en casa de Antonio de la bodega
de doña Leonor Co do de su ultima mu-
jer Moradores de do Puerto de Calles
por quepretendo Joseph y Maria a mieta
y conpatria a la da miella mieta
para quearla como a su mieta y darle
y eniendo edad Conpetente de estado que li-
gure y crece para ella las cosas que
le pieren tocado atocaren de herencia
paterna y materna y para que con-
siga nesito dar Informacion de
qualada Doña Gregoria de segura fue mi
vida natural paralo qual = Atento
pido sup. se sirva y receivame In-
formacion que ofresco de qualada Doña

6

Dña Gregoria de Vega fue mi vida natural
genesa oprimion se crió en casa de la doña
Doña Leonor de Medina y que la doña mi vida
es la última de la doña Josep dia y de la
doña Doña Gregoria de Vega mi vida
ma mujer mi vida y que los testigos de
claren por lo tanto esta mi perizion de lo que
no supieren en quanto a esta doña Mi vida
la mi nieta vida de la doña Doña Gre
goria de Vega mi vida se remitan a
esta miento de la miento de los doña sus
padres y que esto se declare se yo a vida
de la doña Mi vida y se me de vida para
pedir lo demás que con venga en orden
a la doña mi nieta y sus bienes sean para
los de la doña vida y se me entreguen para
a efectos de lo que se pide de la doña y de los
doña nuestros y por lo tanto en la de la en
forma de de la de lo necesario y por
a la de la doña Doña Vida de la de la de la

Decreto Esta parte de la informacion que ofrese
y los testigos se examinen por lo tanto
de la perizion como lo pide de lo tanto a la
presente es como de la de la informacion
se traiga para promover sobre lo demás que
esta parte pide = O Pedro Gutierrez de
peño = prometo al decreto de la de la de la
con Pedro Gutierrez de la de la de la de la
dinario de la de la de la de la de la de la

on
N.º

En ella endoçedias del mes de mayo de
mill seiscientos y noventa y uno años
mi Alonso fernandez Cuano S. de sumaga
En la ciudad de Santiago de Chile en el
día de don del mes de mayo de este año
de mill seiscientos noventa y uno y o el día
es. fúiala casa de vivienda de Doña Tri-
dora de la Barra contenida en la petición.
de esta forma Instigó que la sus. da. de
Certo a la petición Proveydo en su per-
sona quedo. Lo oya de ello doçfees

ffo
Mr. Padre
Pedro de la
y o de la
de la

Alonso fernandez Cuano S. de sumaga
En la ciudad de Santiago de Chile en el
día de don del mes de mayo de mill seiscientos
y noventa y uno años. D. Tri dora de la Ba-
rra contenida en la petición de la forma
proxima antecedente para su informa-
cion puse en el oficio Al Reverendo pa-
dre Pedro de la Barra de la Compañia de Jesus
Calificador de tanto oficio de la Inquisi-
cion en el colegio de su sagrada Re-
ligion de esta ciudad, al qual estando
en el colegio gaviendo precedido. licencia
que para la era de la sagrada. de la en el
colegio bernal mente ante. Alcaide.
El muy R.º Padre Gonzalo fernandez de la
Compañia de Jesus provincial de su sagrada
Religion de esta Provincia de Chile de
quedoçfees. Recui juramento de lo Re-
verendo Padre Pedro de la Barra. Lo fúo imbuo

Imberuo raxon doni puesta la mano sobre
Aspecto en forma de decada Trocago del
Prometio de la Ciudad Viendo preguntado
Por el orden de la percion Presentada Por
la Ocho Doña Gridera del Barra—dijo
que a bre treinta y trece treinta todos años
que conoio a Doña que govia de segura ni
na de edad de año y medio y dos años que
La Ochoa Leonor de medina en esta Ochoa
dad y Ochoa su Ochoa Ochoa que tiempo
estubo go no era de Ochoa y fue que
fue la Ochoa de la Ochoa Leonor de medina ten
go por la Ochoa de la Ochoa Doña Leonor
de medina que la Ochoa Doña Gregoria de
segura era Ochoa de la Ochoa Doña Ochoa
de la Barra y que la Ochoa dada Ochoa
fue que conoio la Ochoa Doña Ochoa
y Ochoa Ochoa y Ochoa que conoio la Ochoa
mismo Ochoa que Ochoa. Al Ochoa Ochoa
de segura en Ochoa de la Ochoa Doña Gregoria
de segura que fue Ochoa. In Ochoa en esta Ochoa
en a que tiempo. Por que Ochoa de la
Ochoa Ochoa que la Ochoa Doña Gregoria
de segura fue Ochoa Ochoa de la Ochoa Ochoa
y Ochoa de la Barra. Ochoa Ochoa al Ochoa
na Barra. de segura que es Ochoa y
que Ochoa de la Ochoa Leonor de me
dina a la Ochoa. Ochoa Ochoa con
Ochoa. Ochoa Doña Gregoria de segura

I. Lucas. I. do estado con Joseph dias natu-
ral de los Reinos de España, I. que en quanto
a la edad de la Micaela se remite al testa-
mento de la dicha Doña Inesoria de seguras
su madre Joseph dias su padre
dónde dice la a brax de la edad por tal subida
de prima y que lo queda declarado es lo
en que confirmo I. ratifico y quito las Gene-
ras de la ley no letocan. I. que es la edad de sesen-
ta años cumplidos y confirmo: Pedro de
Berazo @ sem. Alonso Fernandez Juan
J. de un May.

Doña pasqua. En la ciudad de Santiago de Chile en el
Cavénegas. el día Catorce del mes de mayo del
año para la la Informacion la que repre-
sento por testigo al Doña pasqua Cenes-
pas. natural de la Ciudad de la ciudad
de Onda de Marañón por el agua de
jenu y otros en. Juramento pondio nuestros
juramentos de en forma de el libro
de cargo de prometer de la verdad bien
do examinado por el Mayor de la petición
dijo que era treinta y dos para treinta y cinco
años que bido caian a Doña Inesoria de
segura contenida en la petición encarta
compañía de la de Medina clidena
natural de la ciudad de los Reyes la qual bido
bien de confirmación en la ciudad I. que la
Doña Inesoria de seguras recio por el natural

de Doña Iridora de Barro que la representa
 por el capitán Alonso Barro de Segura
 y que está en el. rebo dixo la dha Leonor de
 medina mudas beses. I fue p. Inotario en esta
 ciudad en casa de la dha Doña Iridora de
 y Barro. I de la Leonor de medina y que asimes
 mo es lo. oyo. chat. de f. n. el. capitán
 Alonso Barro de Segura jurado chat. que
 la dha Leonor de medina quando se fue a la
 ciudad de los Reyes se lleuó a la dha Doña
 Gregoria de Segura. I dolo chat. Porque vino
 en una casa. I con una ^{conf.} la dha Leonor de
 Medina por lo que oyo desir que la dha D.
 Gregoria de Segura es. ene. quanto de seguras
 y que es en Madrid. I sepe dias atornando bipo
 que se le murieron. I tola mense le quedo
 una bifa llamada muela que era de re-
 vad desrecaado as. y que se remite a los
 testamentos de la dha depe. diaz. I de la dha
 Gregoria de Segura en quanto a los bipo. y por
 quego. en f. n. monte de Saxon, I que
 queda de la dha al. dha. p. Ino-
 tario en que se ratifica. I que la Leonor de
 de la ley notaria. I que a la dha de segura.
 Inotario. I como omeno y no es f. n.
 por que no se notaria. I de la dha de segura.
 fernandez. I como. I de la dha de segura.
 en la dha ciudad. de santos de segura. ene.

Inotario
 de segura

do dia Catize de Inu de mayo del dho
año para la dha reformacion la dha
Dona Tridora de Barba presente Por
Jesús Adona antorria de Figueroa
natural de Barba de la ciudad de la qual
go el dho es. y veen ha ments por dho mo
por el nase del dho en forma de
dho go cargo del prometido de servir
dad. y siendo es ramada por el dho
de la dho dition presentada por el dho
Dona Tridora de Barba = dho que cono
se de cinquenta años de esta parte ala
que la presentada por el dho
de ragon conoio en esta ciudad de Alons.
nauarro de segun merca de comercianse
de trato. Comunio frecuente mense
casimurmo conoio de vista de condesa
ron a Leonor de medina que tubo
nenda de el dho de confirmacion en esta cin
dad y vido que la dha Leonor de medina
cuyo en fugasa. y conpanta una niña
llamada Gregoria y muchas veces en fe
rente tiempo y ocasiones le dho a esta
dha la dha Leonor de medina que la dha
niña Gregoria era hija natural de
la dha Dona Tridora de Barba lo es
dho capitan Alonso na Barba de segun
dho portal la dha niña fue tenida comun
mente. y esutada en esta ciudad de Alon

es a comun opinion se fue en casa
de la doña Leonor de medina la que la
doña Leonor de medina se fue a la ciudad
de lo reyno y se llevo con su compaña
a la doña Ine govia que ya era de edad
de setenta años poco mas o menos. Y la doña
estado de matrimonio en el puerto de
callas de la ciudad. de los meses. Y asi
desir que la doña Ine govia murio
su hijo su marido. Y se casaron con la
hija llamada muela que era de edad
de veinte años; Y asi mismo se casaron. Y
notorio que la doña muela es
guera por su suero su padre
y madre y abuelo y que la doña Ine govia
es de la villa su abuela. la que quedo, a la
qual se oyo decir que se casaron
compaña a la doña Ine govia para darla
estado. Y que esto que se casaron es lo que
a visto y oido y entendido y lo que
en que. Y asi mismo y que se casaron
preguntas generales de la ley y que
de edad. de setenta años poco mas o me
nos. Y asi mismo. Por que dixo no se acuerda
a semj a don fernan de ruanos E. de
su Magestad

En la ciudad de santos de julio
en el dia de agosto del mes de Mayo del

Ho.
don. de ar
comedo.

do año para la dicha informacion la
dha Doña Tridora de Ibarra presento
Portet. a Salfer y fmo de Argomedo.
natural de Cesina de la dha Ciudad de
quos goet de ^{no} cesina de la dha Ciudad de
por dho nuestro sena por la naseñal.
del que en forma de ^{no} cesina de la dha Ciudad de
go de ^{no} cesina de la dha Ciudad de
examinado por el señor de la percion
presentada por la dha Doña Tridora de
Ibarra = dho que onore a la dha Doña
Tridora de Ibarra de ^{no} cesina de la dha Ciudad de
razon porque es su dho. natural de la
por que lo dho la dha su madre. sien
do etet. de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
que dho Gregoria de la dha Ciudad de
en la percion. en la dha Ciudad de la dha Ciudad de
aloro na barro de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
de que lo dho la dha su madre. de la dha Ciudad de
no por su ^{no} cesina de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
goria. de la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
por la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
superman en la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
que lo dho. donde etet. de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
del año de la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
medina de la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
vez. a la dha Doña Gregoria de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
asintiendo. en que la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de
darlo etado de la dha Ciudad de la dha Ciudad de la dha Ciudad de

Don. Destett. La Señora Doña Gregoria se
seguia y de su hijo supo el caso en el
puerto de Calles la doña su mano con
los dias naturales de lo reino de España
y que la doña Gregoria de seguia
mucho y después su marido quedaba
con porcurada. Una sola amiga de la
doña que ora sea se viene todo año que
esto capitana los navarros de seguia
mucho por lo que la doña Tridona
de barra madre Destett. y a buelacela
doña micala la quiere ver por su casa dar
estado. = Que esto que a de farado es la ciudad
en que se ratifico y que aunque es de la doña
doña Tridona de barra no por eso
a de lado de la ciudad que es de la ciudad.
seguia a veinte años por lo como me
nos lo primero fado de su medio de la de la
a lo no ferman de suano 3. de la de la
En la ciudad de Santiago de Chile
en quince dias de mes de mayo de mil e
cientos y noventa y un años para la doña
Informacion la doña Doña Tridona
de barra presente por testigos al capitán
Juan de seguia Maestro de la casa del nom
brado la capitana mika que al presente es en
suerto en el puerto de Valparaiso de la
ciudad y segun para la de Calles
de la de los reyes de la de la de la.

Don. Anco
de la de la
de la de la

Se recibió por mi docto escrivano.
Juan mento pordis mro. P. Gualona
señal segun en forma de C. No. 1.
pro cargo de la p. neta de la Ciudad
quiendo examinado por la p. neta
presentada por la doña Trinidad
de Viana = dize que en el quarto
de hallas cono de la villa de onber
ron. ad oña Gregoria de e guia m. yon
L. nima de la p. neta contenido en
la p. neta y que la doña Grego.
ria de e guia le dize a. t. t. t. en d. f. en
d. tiempo y ocaione que era la neta
neta de la doña Trinidad de la
ara y de la p. neta de la neta de la
seguia Gregoria de la neta de la
los neta de la neta de la neta de la
las neta de la neta de la neta de la
para ala neta neta de la neta de la
de la p. neta y que la doña Grego.
ria de la neta de la neta de la neta
ma neta de la neta de la neta de la
una neta de la neta de la neta de la
la neta de la neta de la neta de la
para la neta de la neta de la neta de la
publico y notorio que la doña Grego.
ria de la neta de la neta de la neta de la
de la neta de la neta de la neta de la
de la neta de la neta de la neta de la
notorio que en la neta de la neta de la

41
Muñoz de la Laguna Alonso no banno
segura con que sola nra muela
a quedado quien sea de padre madre
padre o madre o mas cercano que la
ola donatridora a banno su muela
la qual leada a sett. La quiere tener
en su congozma para el estado en esta
ciudad. Mea pedro de la Cruz Ojeda
que para ello le da poder y se la da
ga con sus Ojeda y que esto que a de
lado esto que a de lado de lo que con
tiene. De la perision de la Ciudad en que
se ratifico y que las pre guntas gene
rales de la ley no tocan y que es de
edad de quarenta y cinco años o como
o menos. Lo firmo = fran de segura = en
Jerni alonso fernandez (muñoz es. de
su majestad)

Autto = Placencia. deantier de hille en quingediz
del mes de mayo de mil seiscientos y noventa
y un años el agita don Pedro gutierrez de
pedro. alcaide de la ciudad de san
trago de hille asiendo visto la Informa^{on} ma.
desu. Mandado de la re de vista de dona
Grisdora de la Cruz para los efectos que lo
pde en super sona lo firmo Pedro gutierrez
de pedro; ante mi alonso fernandez Quano
J. de su Magestad

Deputto Vista de dona Grisdora de la Cruz don Pedro gutierrez

an
R

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

elz-male

107
472600

This image shows a close-up of a piece of aged, yellowed, and stained paper. The paper has a mottled appearance with various brown and tan spots and streaks, indicating significant water damage or foxing over time. There are faint, illegible markings and lines visible on the surface, possibly remnants of text or drawings that have been obscured by the staining. The texture appears slightly rough and uneven.

Mr. Amos A. Phelps



18

En real.

15

DELLO TERGERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS, Y NOVENTAY
TRES.

El Alcaide Dⁿ Triádo Jaime delo. Rico En los autos. dela
Tutela de D^a Michaela Díaz & Respondiendo al traslado que se
me dio del escrito presentado por parte de D^a Tridora de Ybarra Ven
na dela ciudad de Santiago de Chile Enque como abuela dela dha Doña
Michaela Díaz mi menor pide serremueba la tutela que en mi esta
dizenida y se le entregue dha menor y sus bienes por derer ser su tutora
L^a última = Digo que aunque pudiera impugnar la remoción de dha
Tutela por carecer la pretension Contraria dela Justificación que se requiere
y esta prevenida por dho m^{do} labia sin embargo de ello Conzunt
En lo que se pretende de contraria y desde luego estoi pronto a entregar
los bienes que paraxan en mi poder mandadolo am^o y dandome por libre
de dha Tutela cuya cuenta presento en deuída forma con cargo y da
ta en cuya confirm. =

Alond Pido y suplico que demⁱ consentimiento y aprobando dha quen
tia se le entregue dha menor ala otra parte que yo estoi pronto a entre
gar los bienes que paraxan en mi poder dandome carta de pago y pido
Justicia de =

Triádo Jaime delo
Al Prio

Esta por su m^{do} mando van traslado a la otra
parte y así lo proueyo con parras de el^o Dⁿ Alonso Hurtado
de Mendoza Alcaide =

Am^o
En O^o de la Audiencia
no P^o 3

En la Ciu. de los Reyes a diez Tocho de
febrero de mill e cien e noventa e tres
ano go de no no sigue la penitencia
de enro de la uelta como en el
presente a conculion de egepera
en. renne e egepera de que oser-

San D. Thomas
no. 100

135

Cargo

049.9

Also

U 59.08

00162

Order

1000000

Door 6

Do 40 p

Dotter

0005e

000894

Do 16

Oct 24

Oct 3rd

Qao ke

U. 0018



20^a
SELLO TERGERO . VVREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVE VEA Y DOS . Y NOVENTA Y
TRES.

Juan de Cepeda en nombre de D. Victoria de
Viana Señora de Valdivia. de Santiago de Chile en
los autos con D. Pedro de Sotomayor de los Cus sobre
la Demosion de la persona de D. Nicolás Díaz
Menor = Digo quere media traslado de el
escrito de el caso dho en que consiente en dicha
demosion y presentat a cuenta de lo que acentra
do en su poder y para en el y se a cansa en
tre cientos y cinquenta p. y quatro reales
Digo quere se me fere. que de si contra ella

Y si = Digo y suplico mande se entregue a
mi parte. La dicha menor y dicha cantidad
para con la villa de la Alta Cuz. de Santiago
de Chile. en el nado y que se pague como a la
y quere me despache en un alambiento y lo
se arca y quere la justicia que pido yorra
y para ello dho.

Juan de Cepeda

Dista por sumo mandado de los señores
don lo que uno comparecer de el y con
el honor y estado de Mendiz y otros.

Don Juan de Cepeda
Don Juan de Cepeda

Dr. Nathaniel Drayton

Respectfully mandam.

My
Dear
Mr. O. W. Adams
New York

19
 15
 34

Entregan a cada menor conuato
 que se requiere para su guarda de
 este derecho por lo que
 Dm. Pido. sup. a lo publica man
 quera a la rra que se lo va
 J. de Agom

Vista por su mdo mando de lo que
 le de esta parte de lo que en la for
 ma que se pide para los efectos que hubie
 re lugar en derecho para lo que se
 Mando firmo con su mdo de
 Dn. Alonso de Mendez
 Dn. Martin de Aranda

Dn. Lm
 Dn. Lm
 Dn. Lm
 Dn. Lm

1286